



Radicado N.º: 686894089002-2017-00043-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSEFITO LOZADA LUQUE
Demandado: MARIA EUGENIA VASQUEZ ALARCON

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer respecto del Oficio No. 1278 del 14 de octubre de 2022 proveniente de este mismo juzgado, solicitando embargo de remanente en favor del proceso llevado a la partida 2018-00120.

San Vicente de Chucurí, 30 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, examinadas las diligencias, en relación con el Oficio No. 1278 de fecha 14 de octubre de 2022 procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, **COMUNÍQUESE** con destino al proceso bajo el radicado 2018-00120-00, que **NO ES DABLE TOMAR NOTA** del **EMBARGO DE REMANENTE** a que hace referencia tal comunicación, toda vez que dentro de la presente causa existe una cautela de la misma especie, en favor del proceso llevado a la partida 2017-00203 de éste mismo estrado judicial.

Por secretaría, líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE DICIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2017-00069-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DORALBA GOMEZ GONZALEZ
Demandado: MARIA EUGENIA VASQUEZ ALARCON

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer respecto del Oficio No. 1278 del 14 de octubre de 2022 proveniente de este mismo juzgado, solicitando embargo de remanente en favor del proceso llevado a la partida 2018-00120.

San Vicente de Chucurí, 30 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, examinadas las diligencias, en relación con el Oficio No. 1278 de fecha 14 de octubre de 2022 procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, **COMUNÍQUESE** con destino al proceso bajo el radicado 2018-00120-00, que **NO ES DABLE TOMAR NOTA** del **EMBARGO DE REMANENTE** a que hace referencia tal comunicación, toda vez que dentro de la presente causa existe una cautela de la misma especie, en favor del proceso llevado a la partida 2017-00043 de éste mismo estrado judicial.

Por secretaría, líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE DICIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2021-00134-00 (PRINCIPAL)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA ALEJANDRA GOMEZ – JANETH GOMEZ POVEDA - WILLIAM ORLEY GOMEZ POVEDA HEREDEROS DE MANUEL GOMEZ CASTILLO
Demandado TERESA OROSTEGUI – CARLOS JULIO RUEDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO RUEDA OROSTEGUI

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer, informando que, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente causa, se observa que por secretaría se omitió cumplir la orden dada mediante providencia del 29 de septiembre de 2022 en cuanto al emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Luis Fernando Rueda Oróstegui.

San Vicente de Chucurí, 30 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, **CÚMPLASE** la orden impartida mediante providencia del 29 de septiembre de 2022, en lo pertinente a realizar el respectivo emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **LUIS FERNANDO RUEDA OROSTEGUI** de conformidad a lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, realícese de manera **INMEDIATA** el respectivo trámite, dejando las constancias respectivas en el expediente.

Por otra parte, se debe indicar que se omitió por este Despacho ordenar la suspensión del pago de los acreedores y el emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, tal como lo estipula el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de ello, se hace necesario proceder de conformidad con lo allí dispuesto y, **SUSPENDER** el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con título de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. Súrtase el emplazamiento en la forma establecida en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, **ADVIERTASE** que, una vez vencido el término del respectivo emplazamiento, regresen las actuaciones al despacho a efectos de designar curador ad-litem y dar continuidad a la correspondiente etapa procesal, como se indica en el numeral 5 del artículo 463 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE DICIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2021-00134-00 (C02 ACUMULADA)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: WILLIAM ORLEY GOMEZ POVEDA
Demandado: TERESA OROSTEGUI – CARLOS JULIO RUEDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO RUEDA OROSTEGUI

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer, informando sobre los memoriales de fecha 28/07/2022 y 25/10/2022, solicitando la corrección del auto que libro mandamiento de pago.

San Vicente de Chucurí, 30 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que mediante auto de fecha 26 de agosto de 2022 se libró mandamiento en favor de **MARIA ALEJANDRA GOMEZ ROJAS, JANETH GOMEZ POVEDA** y **WILLIAM ORLEY GOMEZ POVEDA** en contra de los señores **TERESA OROSTEGUI, CARLOS JULIO RUEDA** y **PERSONAS INDETERMINADAS** como herederos del señor **LUIS FERNANDO RUEDA OROSTEGUI**, cuando lo correcto es solo en favor del señor **WILLIAM ORLEY GOMEZ POVEDA**, tal como se indicó en el respectivo escrito de demanda acumulada por la endosataria para el cobro judicial, en virtud de ello se hace necesario corregir tal error mecanográfico.

Por tal motivo, y en virtud de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, **CORRÍJASE** el error mecanográfico mentado en el auto del 26 de agosto de 2022, y **ENTIÉNDASE** para todos los efectos como ejecutante de la presente demanda ejecutiva, únicamente el señor **WILLIAM ORLEY GOMEZ POVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.044.398.

Por otra parte, debe indicarse que se omitió por este Despacho en el auto admisorio, ordenar la suspensión del pago de los acreedores y el emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, tal como lo estipula el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de ello, se hace necesario proceder de conformidad con lo allí dispuesto y, **SUSPENDER** el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con título de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. Súrtase el emplazamiento en la forma establecida en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, debe resaltar este despacho que, revisadas las actuaciones, no se ha surtido el emplazamiento ordenado mediante auto del 26 de agosto de 2022, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS FERNANDO RUEDA OROSTEGUI**, motivo por el cual



ORDÉNESE por secretaría realizar el respectivo emplazamiento, advirtiéndose que, una vez vencido el término para tal fin, regresen las actuaciones al despacho a efectos de designar curador Ad-Litem y dar continuidad al trámite procesal.

Finalmente, se advierte que, mediante providencia calendada 29 de septiembre de los corrientes, dentro de la demanda principal que cursa bajo el radicado de la referencia, se tuvo por notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de las demandas acumuladas vistas en cuaderno 02, 03 y 04, desde el día en que fue proferido dicho auto, por lo que, a la fecha, se encuentra vencido el término de contestación de los ejecutados **TERESA OROSTEGUI** y **CARLOS JULIO RUEDA RUEDA**.

En virtud de ello, vencido el término de los emplazamientos, se proseguirá con el trámite procesal indicado en el numeral 5 del artículo 463 del Código General del Proceso, al encontrarse en la misma etapa procesal cada una de las demandas acumuladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE DICIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2021-00134-00 (C03 ACUMULADA)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSEFITO LOZADA LUQUE
Demandado: TERESA OROSTEGUI – CARLOS JULIO RUEDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO RUEDA OROSTEGUI

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer, informando sobre el memorial aportado el 30/09/2022 por el endosatario para el cobro judicial, sobre la notificación por aviso a los ejecutados Teresa Oróstegui y Carlos Julio Rueda.

San Vicente de Chucurí, 30 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2022 se libró mandamiento en favor de **JOSEFITO LOZADA LUQUE** en contra de los señores **TERESA OROSTEGUI, CARLOS JULIO RUEDA y PERSONAS INDETERMINADAS** como herederos del señor **LUIS FERNANDO RUEDA OROSTEGUI**, del cual se debe indicar que se omitió por este Despacho ordenar la suspensión del pago de los acreedores y el emplazamiento de todos los acreedores que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, tal como lo estipula el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de ello, se hace necesario proceder de conformidad con lo allí dispuesto y, **SUSPENDER** el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con título de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. Súrtase el emplazamiento en la forma establecida en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, debe resaltar este despacho que, revisadas las actuaciones, no se ha surtido el emplazamiento ordenado mediante auto del 26 de agosto de 2022, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS FERNANDO RUEDA OROSTEGUI**, motivo por el cual **ORDÉNESE** por secretaría realizar el respectivo emplazamiento, advirtiéndose que, una vez vencido el término para tal fin, regresen las actuaciones al despacho a efectos de designar curador Ad-Litem y dar continuidad al trámite procesal.

Finalmente, se advierte que, mediante providencia calendada 29 de septiembre de los corrientes, dentro de la demanda principal que cursa bajo el radicado de la referencia, se tuvo por notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de las demandas acumuladas vistas en cuaderno 02, 03 y 04, desde el día en que fue proferido dicho auto, por lo que, a la fecha, se encuentra vencido el término de contestación de los ejecutados **TERESA OROSTEGUI y CARLOS JULIO RUEDA RUEDA**, por lo que no habría lugar a admitir o no la gestión de notificación por aviso allegada por el endosatario para el cobro judicial.



En virtud de ello, vencido el término de los emplazamientos, se proseguirá con el trámite procesal indicado en el numeral 5 del artículo 463 del Código General del Proceso, al encontrarse en la misma etapa procesal cada una de las demandas acumuladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE DICIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2021-00134-00 (C04 ACUMULADA)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INES OTALORA BARRAGAN
Demandado: TERESA OROSTEGUI – CARLOS JULIO RUEDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO RUEDA OROSTEGUI

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer.

San Vicente de Chucurí, 30 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021 se libró mandamiento en favor de **NOHORA OTALORA BARRAGAN** en contra de los señores **TERESA OROSTEGUI, CARLOS JULIO RUEDA y PERSONAS INDETERMINADAS** como herederos del señor **LUIS FERNANDO RUEDA OROSTEGUI**, observando que se incurrió en un yerro, toda vez que la demanda fue presentada por la señora **INES OTALORA BARRAGAN** y no **NOHORA OTALORA BARRAGAN**, como se indicó en la precitada providencia.

En virtud de ello, y de conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, **CORRÍJASE** el error mecanográfico mentado en el auto del 15 de diciembre de 2021 de la aquí ejecutante, y **ENTÍENDASE** para todos los efectos como ejecutante de la presente demanda ejecutiva la señora **INES OTALORA BARRAGAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.655.878.

Por otra parte, se debe indicar que se omitió por este Despacho ordenar la suspensión del pago de los acreedores y el emplazamiento de todos los acreedores que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, tal como lo estipula el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de ello, se hace necesario proceder de conformidad con lo allí dispuesto y, **SUSPENDER** el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con título de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. Súrtase el emplazamiento en la forma establecida en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, debe resaltar este despacho que, revisadas las actuaciones, no se ha surtido el emplazamiento ordenado mediante auto del 15 de diciembre de 2021, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS FERNANDO RUEDA OROSTEGUI**, motivo por el cual **ORDÉNESE** por secretaría realizar el respectivo emplazamiento, advirtiéndose que, una vez



vencido el término para tal fin, regresen las actuaciones al despacho a efectos de designar curador Ad-Litem y dar continuidad al trámite procesal.

Finalmente, se advierte que, mediante providencia calendada a 29 de septiembre de los corrientes, dentro de la demanda principal que cursa bajo el radicado de la referencia, se tuvo por notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de las demandas acumuladas vistas en cuaderno 02, 03 y 04, desde el día en que fue proferido dicho auto, por lo que, a la fecha, se encuentra vencido el término de contestación de los ejecutados **TERESA OROSTEGUI** y **CARLOS JULIO RUEDA RUEDA**.

En virtud de ello, vencido el término de los emplazamientos, se proseguirá con el trámite procesal indicado en el numeral 5 del artículo 463 del Código General del Proceso, al encontrarse en la misma etapa procesal cada una de las demandas acumuladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE DICIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2022-00286-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: CARLOS ALONSO MACIAS OTERO

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer sobre memorial allegado vía correo electrónico el 28/11/2022 por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del cual solicita corrección del número de cédula de ejecutado, ya que fue plasmado de forma incorrecta en el escrito de demanda.

San Vicente de Chucurí, 30 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el memorial aportado, se evidencia que fue plasmado en el escrito de demanda el número de identidad del ejecutado **CARLOS ALONSO MACIAS OTERO** como **96.047.214** y lo correcto es **91.047.214**.

Por ello, y de conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, **CORRÍJASE** el error mecanográfico del número cédula de ciudadanía del ejecutado **CARLOS ALONSO MACIAS OTERO** del auto calendarado 23 de noviembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago y **ENTIÉNDASE** para todos los efectos el número de identidad del ejecutado **91.047.214**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE DICIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO